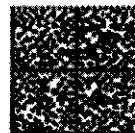


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**



**REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA
URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RG 00632 DE 23 DE ABRIL DE 2025**

Barrancabermeja.

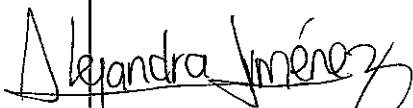
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 23 de abril de 2025, emitió el acto administrativo RG 00632. Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente" registrada con el ID. No. 136920 sobre la petición remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración (FUD) CJ000028138, el cual se diligenció en la Personería Municipal de Roldanillo, Valle del Cauca.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, dado que fue enviada la Respuesta de petición elevada mediante el anexo de despojo y abandono forzado de tierras del Formato Único de Declaración, la cual no cumple con los requisitos para el trámite de restitución de tierras, y al haberse intentado la notificación al domicilio del solicitante sin éxito, ya que fue devuelta por el motivo "No reside" y no se dispone de una dirección adicional a la cual remitir la citación, se procede, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a efectuar la notificación por aviso. La misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

El presente AVISO, se publica a los dos (02) días de abril de 2025.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

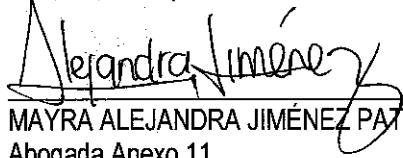
Anexos: 3

Copia: N/A)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, dos (02) días de 2025, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

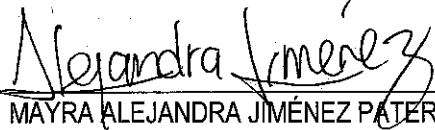
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 3

Copia: N/A)

Proyectó: MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA 

VoBo: N/A |

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ABANDONO O DESPOJO ALLEGADA A LA URT POR LA UARIV (ANEXO 11) NÚMERO RG 00632 DE 23 DE ABRIL DE 2025

Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la unidad de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la señora CLAUDIA MARCELA DIAZ, identificada con la C.C. No. 37.558.188 expedida en Bucaramanga, presentó ante la Personería Municipal de Roldanillo, Valle del Cauca, su declaración para ser inscrito en el Registro único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° CJ000028138 de 25 de mayo del 2013, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que de la información declarada ante el Ministerio Público se lograron establecer los siguientes hechos:

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00632 DE 23 DE ABRIL DE 2025: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

- La señora Claudia Marcela Díaz, junto a su familia, residía en la vereda Santos Bajo, vía matanza, departamento de Santander.
- Encontrándose en su predio, la señora Díaz y su familia fueron desplazados por un grupo de hombres armados quienes la amenazaron a ella y sus hijos con el fin de que abandonaran la zona.
- En razón a las amenazas, la señora Díaz y su familia decidieron desplazarse al municipio de Roldanillo.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que de acuerdo con lo declarado por la señora Claudia Marcela Díaz ante la Personería Municipal de Roldanillo, Valle del Cauca, su predio se ubica en la vereda Santos Bajo en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander; no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa de la señora Díaz a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar telefónicamente a la señora Claudia Marcela Díaz con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, a continuación, se presenta la tabla con las actuaciones más importantes relacionadas con la señora Díaz, detallando las fechas, las acciones realizadas y los resultados:

FECHA	ACTUACIÓN	RESULTADO
11/11/2015	Llamada telefónica al abonado aportado en el FUD CJ000028138 ¹	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes.
30/10/2020	Llamada telefónica al abonado aportado en el FUD CJ000028138 ²	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes.
5/11/2020 Y 11/11/2020	Llamada telefónica al abonado aportado en el FUD CJ000028138 ³	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes.

¹ 1571691 ID Documental.
² 4066141 ID Documental.
³ 4075344 y 4085594 ID Documental.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00632 DE 23 DE ABRIL DE 2025: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

19/09/2024	Llamada telefónica al abonado aportado en el FUD CJ000028138 ⁴	No se obtuvo respuesta, dirigió a buzón de mensajes.
26/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200888061 a la personería de Bucaramanga. ⁵	Mediante radicado 202421200787702 se obtuvo respuesta, indicando que no se encontraban datos de contacto de la señora Díaz.
26/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200888161 a la empresa de telefonía Tigo. ⁶	Mediante radicado 202421200783602 se obtuvo respuesta, aportando 4 números telefónicos todos inactivos.
26/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200888161 a la empresa de telefonía Movistar. ⁷	Mediante radicado 202421200787592 se obtuvo respuesta, aportando 5 números telefónicos 2 de ellos activos.
26/09/2024	Remisión oficio radicado 202421200888161 a EPS COOSALUD EPD S.A. ⁸	Mediante radicado 202421200854832 se obtuvo respuesta, aportando 2 números telefónicos.
04/10/2024	Llamada telefónica a los abonados aportados en la respuesta de la empresa movistar ⁹ .	No se obtuvo respuesta, las llamadas se dirigieron a buzón de mensajes.
07/10/2024	Llamada telefónica a los abonados aportados en la respuesta de la empresa tigo. ¹⁰	No se obtuvo respuesta, las llamadas se dirigieron a buzón de mensajes.
28/10/2024	Llamada telefónica a los abonados aportados en la respuesta de la EPS COOSALUD EPS S.A. ¹¹	No se obtuvo respuesta, las llamadas se dirigieron a buzón de mensajes.

⁴ 5974813 ID Documental.
⁵ 5992033 y 5996040 ID Documental.
⁶ 5992046 y 5996960 ID Documental.
⁷ 5992049 y 5995872 ID Documental.
⁸ 5992027 y 6027783 ID Documental.
⁹ 6001749 ID Documental.
¹⁰ 6001758 ID Documental.
¹¹ 6027791 ID Documental.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RG 00632 DE 23 DE ABRIL DE 2025: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

2025/03/07	Se envió solicitud para completar la información remitida por la uav a la residencia.	La usuaria no residen en la dirección suministrada y se da devolución de la solicitud para completar información rad 202521200151141 el 2025/03/14
------------	---	--

En consecuencia siguiendo con la ruta de contactabilidad en fecha 29 de octubre del 2024 se publicó aviso web¹² de Requerimiento de comparecencia para complementar información de una petición remitida por la Unidad para las Víctimas mediante el Formato Único de Declaración, citándola a diligencia de declaración de hechos que soportan su requerimiento, informando que la solicitante debía acercarse a cualquiera de las Oficina Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación so pena que su no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de su solicitud, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Que vencido el termino otorgado, la señora Claudia Marcela Díaz no se acercó a las instalaciones de ninguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **“Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”**.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la señora Claudia Marcela Díaz efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto, se

¹² ID Documental 6031082

Continuación de la Resolución RG 00632 DE 23 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora Claudia Marcela Díaz, identificada con la C.C. No. 37.558.188 expedida en Bucaramanga, en relación con el predio "Sin denominación", ubicado en la vereda Santos Bajo en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora Claudia Marcela Díaz, identificada con la C.C. No. 37.558.188 expedida en Bucaramanga, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los veintitrés (23) días del mes Abril de dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Mayra Alejandra Jiménez – Profesional Anexo 11
Vobo secretaria: Yamile Nieto- Abogada secretarial
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira – Coordinadora Jurídica
ID: 136920

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Cra 33 N° 54-85 Cabecera - 322-3463503 - Bucaramanga - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA